

LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN EN LA ISLA DE SABA

María Leonor Ramos Morales¹
Universidad Autónoma de Nuevo León

Sumario: 1.- Introducción; 2.- Marco normativo general y especial de la mediación en Saba; 3.- Análisis de los principios de la mediación contenido en el Reglamento de Mediación Saba en contraste con los contenidos en la Ley Modelo de la CNDMI sobre conciliación Comercial de 2018; 4.- Conclusiones; 5.- Bibliografía.

Resumen: En el presente capítulo se desarrolla un análisis con el Reglamento de Mediación de la Isla Saba que es una colonia de los Países Bajos y La Ley Modelo 2018 de (CNUDM). El estudio que se propone está legislado de acuerdo con el Instituto de Arbitraje de los Países Bajos y por el Reglamento de Mediación en vigor; la Mediación señala un procedimiento puntual para su desarrollo y aplicación. Se realizan comentarios de los principios de confidencialidad, voluntariedad, flexibilidad e imparcialidad.

Palabras clave: reglamento. Ley Modelo, confidencialidad, voluntariedad, flexibilidad, imparcialidad.

363

¹ Doctora y Maestría en Métodos Alternos de Solución de Conflictos por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León; Licenciada en Educación por la Universidad Pedagógica Nacional; Docente de Facultad de Derecho y Criminología de la UANL. Candidata a Investigadora Nacional por el Sistema Nacional de Investigación. <https://orcid.org/0000-0002-2875-9399>
ramos.leonor@gmail.com

1. INTRODUCCIÓN

Saba, la más pequeña de las islas neerlandesas del Caribe, se encuentra situada en el extremo norte occidental del arco de las Pequeñas Antillas (Curazao, Bonaire, San Martín y San Eustaquio); se localiza al sureste de Puerto Rico con una extensión de aproximadamente 4,5 km de diámetro, y su superficie es de 1.300 hectáreas (13 km²). Al norte se encuentra la Isla Verde que está deshabitada; su capital es The Bottom (Augier, 2012, pp.22-23).

Con aproximadamente 2000 habitantes, desde 2010 Saba forma parte del Reino de los Países Bajos como municipio especial y de los territorios de ultramar de la Unión Europea con la transferencia de las responsabilidades de la administración pública del Gobierno de las Antillas Neerlandesas al de los Países Bajos (Organización Panamericana de la Salud, 2017, pp.1-5).

Esto es de gran beneficio para los habitantes de la isla, porque pueden tener acceso a un sistema de seguro de salud universal, a la atención de salud y a la educación de mayor calidad, vivienda social para los habitantes de ingresos bajos y un mejor acceso al agua potable. Los habitantes viajan con pasaporte neerlandés y gozan de los mismos beneficios de los ciudadanos europeos.

El volcán de 888 metros que se encuentra inactivo (Mount Scenery) cubre mayormente la superficie de la isla y es el punto más alto de los Países Bajos. La costa rocosa de la isla se formó después de la erupción del volcán cuando la lava llegó al mar Caribe (Nicolas, 2015).

En la isla vive un grupo pequeño de familias y la gran mayoría son de linaje de origen neerlandés, escocés y de herencia africana, hablan neerlandés, inglés y una minoría español. Es común que las personas se apelliden Hassell y Johnson. Para poder llegar a Saba se cuenta con el camino de The Road que es única vía de comunicación terrestre que fue construido totalmente a mano y fue terminado en 1958.

Importante destino turístico; su mayor atracción es el buceo, cuenta con un aeropuerto pequeño y un transbordador desde San Marín. Una de las principales características de la isla es que siempre está considerablemente limpia. Sus habitantes fueron grandes productores de ron y azúcar. En la actualidad la venta de artesanías como blusas, pañuelos, maletas y la pesca son sus principales fuentes económicas. La Isla es conocida como la Reina Inmaculada.

2. MARCO NORMATIVO GENERAL Y ESPECIAL DE LA MEDIACIÓN EN SABA

Los Pises Bajos forman una monarquía constitucional. El país se describe como un Estado de consolidación político social, Las políticas de sus gobiernos se caracterizan porque todos sus miembros dan su consentimiento a las decisiones importantes, dentro de la política y la sociedad en general. El Estrado reforma política y socialmente la familia y con esto permite la admisión de nuevas formas de convivencia sociales como ejemplo el matrimonio del mismo sexo, la transexualidad, la eutanasia y el uso de drogas recreativas.

Su conformación política, el rey es el encargado del poder ejecutivo y confirma la libre elección del primer ministro por el pueblo. El poder legislativo está representado por Estados Generales del Parlamento, los cuales radican en dos cámaras de representación legislativa. El poder judicial es representado por las Asambleas Provisionales y son elegidas por voto directo. En los Países Bajos el Estado neerlandés sufraga todos los gastos de la Casa Real. Se rige de acuerdo con el Estatuto del Reino de 1954 y a la Constitución de 1815 (Reino, 2008). Las municipalidades especiales de Saba, San Eustaquio y Bonaire, localizadas en el llamado Caribe Neerlandés, forman parte del territorio de los Países Bajos desde el 10 de octubre de 2010.

365

El estudio que se propone está legislado de acuerdo con el Instituto de Arbitraje de los Pises Bajos. (2015) y por el Reglamento de Mediación (Instituto de Arbitraje de los Países Bajos, 2017). En el reglamento en vigor la Mediación señala un procedimiento preciso para su desarrollo y aplicación. En cuanto al Arbitraje es un poco más extensa la descripción del procedimiento en las reglas de la lista.

3. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPIOS DE LA MEDIACIÓN CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE MEDIACIÓN SABA EN CONTRASTE CON LOS CONTENIDOS EN LA LEY MODELO DE LA CNDMI SOBRE CONCILIACIÓN COMERCIAL DE 2018

PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD	
Referente del principio de voluntariedad en el Reglamento de Mediación de los Países Bajos, Saba. (2017) Artículo 2. Mediación ‘Mediación’ se entiende un procedimiento en el cual dos o más partes en un esfuerzo de diferencias para resolver su litigio con la ayuda de un mediador de forma voluntaria. Artículo 3 - Solicitud de Mediación 1. Cada NAI Mediación estará precedida por la presentación de una solicitud de mediación con la Secretaría. 2. Una solicitud puede ser presentada por todas las partes en la controversia de manera conjunta o por uno o más de ellos. 3. Cada solicitud deberá contener por lo menos el seguimiento información: (A) una breve descripción de la materia de la controversia; (B) el nombre, la dirección, el lugar de residencia, el teléfono el número, la dirección de correo electrónico y, en su caso, el número de IVA de cada una de las partes involucradas; y (C) una breve descripción de las cuestiones en litigio se resuelva y el interés mutuo de las partes relacionadas. 4. Si la solicitud no es presentada por todas las partes involucradas de manera conjunta, la Secretaría enviará copia de la solicitud a la otra parte o partes involucradas y solicitará que notifiquen a la Secretaría por escrito dentro de los 14 días si están dispuestos a llegar a un acuerdo referente a la solución de la controversia lo informado por medio de la mediación de conformidad con el presente Reglamento.	Referente del principio de voluntariedad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018. (La Comisión de las Naciones Unidas, 2018) Artículo 5. Inicio del procedimiento de mediación 1. El procedimiento de mediación relativo a una controversia comenzará el día en que las partes en esa controversia acuerden iniciarlo. 2. La parte que haya invitado a otra a recurrir a la mediación y que no reciba de esta última una aceptación de la invitación en el plazo de 30 días a partir de la fecha en que envió la invitación o en cualquier otro plazo indicado en ella, podrá considerar que la otra parte ha rechazado su invitación a recurrir a la mediación. Artículo 6. Número y designación de mediadores 1. El mediador será uno solo, a menos que las partes acuerden que haya dos o más. 2. Las partes tratarán de designar al mediador o los mediadores de común acuerdo, a menos que se haya convenido en un procedimiento de designación diferente. 3. Las partes podrán recabar la asistencia de una institución o persona para la designación de los mediadores. En particular:

Artículo 4 - Designación del mediador El mediador será designado tan pronto como todas las partes involucradas han declarado que están dispuestos a que la controversia sea resuelta por medio de NAI mediación y los costos de administración, determinado de conformidad con el artículo 9 (2) han sido pagados. 2. El mediador será designado conjuntamente por las partes, a menos que las partes hayan acordado otra cosa. Se informará inmediatamente a la Secretaría de dicho nombramiento; la Secretaría confirme el nombramiento y las condiciones aplicables al mediador y enviará una copia de la confirmación de las partes involucradas.	a) Las partes podrán solicitar a tal institución o persona que les recomiende personas idóneas para desempeñar la función de mediador; o b) Las partes podrán convenir en que la designación de uno o más mediadores sea efectuada directamente por dicha institución o persona. 4. Al recomendar o designar personas para el desempeño de la función de mediador, la institución o persona tendrá presentes las consideraciones que puedan garantizar la designación de un mediador independiente e imparcial y, en su caso, tendrá en cuenta la conveniencia de designar un mediador de nacionalidad distinta a la de las partes. 5. La persona a quien se comunique su posible designación como mediador deberá revelar todas las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas acerca de su imparcialidad o independencia. El mediador, desde el momento de su designación y durante todo el procedimiento de mediación, deberá revelar sin demora tales circunstancias a las partes, a menos que ya les haya informado de ellas.
Análisis comparado: En Saba de acuerdo con el Reglamento de Mediación de los Países Bajos como un proceso donde las partes resuelven sus diferencias de forma voluntaria. En relación con la Ley Modelo coinciden con una serie de particularidades que dan más sustento al procedimiento de mediación. En su ámbito de aplicación el respeto absoluto a la voluntad de las partes para aclarar sus diferencias a mediación ya sea por un acuerdo concertado antes o después de que surja la controversia. (Bardales Lazcano, 2017) define a la voluntariedad como la participación libre de toda coacción y no por obligación. Suares, comenta la voluntariedad es libre de realizar una mediación asistida. La voluntariedad es el límite de la mediación y si no está presente no se puede realizar. Nadie puede ser obligado a realizar una mediación. 2012	

PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD	
Referente del principio de flexibilidad en el Reglamento de Mediación de los Países Bajos, Saba. (2017) Artículo 6. Normas de procedimiento Aplicables Párrafo 6. Si las partes desean poner fin a la mediación en curso en su totalidad o en parte, con el fin de tener toda o parte de la controversia resuelta por medio de arbitraje o dictamen no vinculante, no se le permitirá el mediador para que actúe como árbitro, el asesor de la unión o la secretaria en tales procedimientos arbitrales o procedimientos de asesoramiento vinculante a menos que todas las partes aceptan expresamente papel previsto del mediador en el procedimiento arbitral vinculante o procedimientos de asesoramiento, sin afectar a las disposiciones contenidas en el artículo	Referente del principio de flexibilidad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018. (2018) Artículo 12. Terminación del procedimiento de mediación El procedimiento de mediación se dará por terminado: a) cuando las partes celebren un acuerdo de transacción, en la fecha de tal acuerdo; A/73/1766 V.18-05224 b) cuando el mediador, previa consulta con las partes, formule una declaración en la que se haga constar que ya no hay razones que justifiquen seguir adelante con la mediación, en la fecha de tal declaración; c) cuando las partes formulen una declaración dirigida al mediador en la que indiquen que dan por terminado el procedimiento de mediación, en la fecha de tal declaración; o d) cuando una parte formule una declaración dirigida a la otra u otras partes y al mediador, si se hubiere designado, en la que indique que da por terminado el procedimiento de mediación, en la fecha de tal declaración.
Análisis comparado: En Saba se informa que si alguna de las partes desea terminar con el procedimiento está en su pleno derecho y no se afectan todas las disposiciones previstas en el reglamento. Por su parte la Ley Modelo de Mediación prevé la forma de terminar el procedimiento de Mediación y les concede libertad a los Mediadores de formular una propuesta de mediación. En este sentido, la mediación no es un proceso rígido, por el contrario, manifiesta un carácter flexible. El mediador suele seguir algunas etapas, pero puede cambiar el orden que siguen las etapas dependiendo de los intereses y necesidades de los mediados. Los mecanismos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno idóneo para la manifestación de las propuestas de los intervinientes para resolver por consenso la controversia de acuerdo con (Gorjón Gómez, Adame & Salazar, 2018).	

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD	
Referente del principio de Confidencialidad en el Reglamento de Mediación de los Países Bajos, Saba. (2017) Artículo 10 – Confidencialidad Las partes, el mediador, la Secretaría y todas las demás personas que están implicadas en la mediación de conformidad con el presente Reglamento están obligados a observar un deber de confidencialidad en relación con todos los documentos que se dan a conocer, intercambian o se pongan a disposición en el contexto de la mediación y de cualquier y toda la información del que tenga conocimiento de cualquier otra manera en el contexto de la mediación. En particular, (A) No tienen derecho a utilizar cualquier información que haya llegado a su conocimiento en el contexto de la mediación como prueba, ya sea dentro o fuera de los tribunales, o para llamar a las personas que participan en la mediación o se les llama como testigos, excepto en la medida como un) la información en cuestión ya era conocido por las personas o partes mencionadas en esta disposición que no sea en el contexto de la mediación; B. Si todas las partes aprueban la divulgación de la información que se ha conocido en el contexto de la mediación; (C) Si se trata de pruebas presentadas en la mediación para la discusión que, sin la mediación, también habría sido presentada a la corte o el árbitro. En la corte o procedimientos de arbitraje; la información se refiere a crímenes reales o inminentes respecto de las cuales existe una obligación legal de revelar; D. Si se necesita la información en un procedimiento de quejas, un procedimiento disciplinario o de responsabilidad contra el mediador, ya sea para el beneficio del propio mediador, con miras a su defensa o para el beneficio de otra parte implicada en la mediación con el fin de fundamentar una queja o reclamación de responsabilidad; (F) la información que se ha conocido en el contexto de la mediación debe ser revelada en relación con razones urgentes relacionadas con el orden público; o (G) se refiere al acuerdo de solución, a menos que las partes han acordado que una o más partes de este están sujetos a la confidencialidad.	Referente del principio de confidencialidad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018. (La Comisión de las Naciones Unidas, 2018) Artículo 9. Revelación de información El mediador, si recibe de una de las partes información relativa a la controversia, podrá revelar el contenido de esa información a cualquiera de las otras partes en la mediación. No obstante, si una parte proporciona información al mediador con la condición expresa de que respete su carácter confidencial, esa información no podrá revelarse a ninguna otra parte en la mediación. Artículo 10. Confidencialidad Salvo acuerdo en contrario de las partes, toda información relativa al procedimiento de mediación deberá conservarse con carácter confidencial, a menos que sea necesario revelarla por disposición de la ley o a efectos del cumplimiento o la ejecución de un acuerdo de transacción.

Análisis comparado: El reglamento de Mediación en Saba es muy claro respecto al principio de confidencialidad y salvo cuando sea una urgencia de podrá romper el principio.

La Ley Modelo se pronuncia en este mismo sentido salvo que se revele por disposición de la ley. (LNMASCMP, 2014) en el artículo 4. Principios de mecanismos alternativos. Fracción III. A la letra dice. "La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes".

La confidencialidad pretende dar a las partes la seguridad de expresarse, lo revelado, no se podrá utilizar fuera de la mediación sobre todo si no hay acuerdo o continúa el juicio como lo cometa (López, 2007). Es decir, todo lo que se diga, escriba o escuche se deberá mantener en secreto tanto por los mediadores y por las partes. No se podrá pasar información o documentos recibidos de una de las partes a terceras personas.

Es importante mencionar que cuando el mediador detecta que existe algún delito la confidencialidad se elimina y deberá informar a las autoridades correspondientes.

Los mediadores tendrán además de las atribuciones previstas en la Ley dar aviso al director General cuando, en el desempeño de sus funciones, tenga sospechas de amenazas que pueda afectar la vida o la integridad física o psíquica de alguna de las partes o cuando conozca de hechos delictuosos que se persiguen por oficio, para orientarlos y/o canalizarlos a instituciones especializadas para en su caso, hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes.

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Referente del principio de imparcialidad en el Reglamento de Mediación de los Países Bajos, Saba. (2017)

Artículo 6 - normas de procedimiento aplicables.

Párrafo. 4

No se permitirá el mediador para hablar con o se corresponden con cada una de las partes por separado o para recibir información de uno o más de las partes de otra manera, después de la propuesta en tal sentido se ha discutido con y acordado por todas las partes.

Referente del principio de imparcialidad en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial de 2018. (La Comisión de las Naciones Unidas, 2018)

Artículo 6. Número y designación de mediadores

Párrafo 4.

Al recomendar o designar personas para el desempeño de la función de mediador, la institución o persona tendrá presentes las consideraciones que puedan garantizar la designación de un mediador independiente e imparcial y, en su caso, tendrá en cuenta la conveniencia de designar un mediador de nacionalidad distinta a la de las partes.

Análisis comparado: El Reglamento de Mediación en Saba no permite que los mediadores hablen con ninguna de las partes respetando en este sentido la imparcialidad.

La Ley Modelo menciona la imparcialidad y la designación de un mediador de distinta nacionalidad, para hacer más efectiva la imparcialidad.

El mediador antes, durante o después de la sesión de mediación no podrá emitir alguna opinión legal o de otra índole, y si lo hace, pondría en duda su imparcialidad. En el caso de que las partes deseen alguna asesoría legal deberán acudir a asesores legales. El mediador deberá orientar a las partes en una sola dirección, es decir, con igualdad entre las partes.

Se refiere al derecho de las partes a un proceso de mediación que le sirva de modo justo y equitativo y que los mediadores no juzguen o favorezcan de palabra o acción a cualquiera de las partes. (López , 2007)

4. CONCLUSIONES

Se realizó un análisis contrastado y comentario de los principios de mediación: la voluntariedad, flexibilidad, confidencialidad e imparcialidad que están regulados en el Reglamento de Mediación de Saba. Los habitantes de este país están protegidos porque, al formar parte de los Países Bajos tienen la seguridad que todos serán tratados como iguales y antes las decisiones políticas y sociales serán tomados en cuenta para el bienestar de cada uno de sus miembros. Que están regulados por el Estado y las leyes son muy claras al momento de la exégesis y estudio para cada una de las partes en el momento de estar inmersos en una controversia.

371

5. BIBLIOGRAFÍA

- Augier, D. (2012). El ecoturismo en Saba: ¿Un modelo de desarrollo para pequeños Estados insulares en desarrollo? *Mundo Nuevo: Estudio*. Año IV, 9, 19-42.
- Bardales Lazcano, E. (2017). *Medios Alternos de Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa*. De México: Flores.
- Gorjón Gómez , F., & Steele Garza , J. (2012). *Mecanismos alternativos de solución de conflictos*. México: Oxford.
- Gorjón Gómez, F., Adame, M., & Salazar, R. (2018). La mediación y los mecanismos alternativos de soluciones de controversias. Definición, principios y características. En F. Gorjón Gómez , & R. Chávez de los Río, *Manual de Mediación penal, civil, familiar y justicia restaurativa. Para mediadores, facilitadores e instructores* (págs. 21-29). De México: Tirant lo Blanch.
- Highton, E., & Álvarez , G. (2013). *Mediación para resolver conflictos*. Buenos Aires: AD-HOC S.R.L.

- Household, H. b. (2012). Central Burream of Statistics.
- Instituto de Arbitraje de los Países Bajos. (2017). *Normas de Mediación en vigor*. Rotterdam: Instituto de Arbitraje de los Países Bajos.
- Instituto de Atbitraje de los Países Bajos. (2015). *Arbitraje Normas en Vigor*. Rotterdam: Instituto de Arbitraje de los Países Bajos.
- La Comisión de las Naciones Unidas. (2018). Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, de 2018 (por la que se modifica la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internaciona. *Ley Modelo de la CNUDMI*.
- LNMA SCMP. (24 de diciembre de 2014). *Ley Nacional de Mecanismos Alterantivos de Solución de Conflictos en Matria Penal*. México: Diario Oficial de la Federación.
- López , M. (2007). *Las múltiples caras de la mediación*. Valencia: Universitat de Valencia.
- Nicolas, T. (2015). El aeropuerto de Saba, el “portaaviones” de las Antillas Menores. *M@ppemonde* 109, 1-5.
- Organización Panamericana de la Salud. (2017). Informe de país: Bonaire, San Eustaquio y Saba. *Salud en las Américas*, 1-5. Obtenido de https://www.paho.org/salud-en-las-americas-2017/?page_t_es=informes%20de%20pais/bonaire-san-eustaquio-y-saba&lang=es.
- Reino, M. d. (2008). *La Constitución del Reino de Los Países Bajos*. Paíse Bajos: Publicación del Ministerio del Interior y de Relaciones del Reino División de Asuntos Constitutionales y Legislación, Asuntos Constitutionales.
- Suares, M. (2012). *Mediando en sistemas familiares*. Buenos Aires: Paidós Mediación. Buenos Aires: Padiós.